



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.  
 correo Institucional:jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Veintidós (22) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.. Proceso Verbal Especial de Pertenencia (POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO).  
 Demandantes. OLGA MARICELA ECHEVERRY AYALA Y JORGE ENRIQUE PRIETO CRUZ.  
 Demandados. JOSE ANTONIO NOGUERA OSORIO, EDILBERTO NOGUERA OSORIO, MARIA LIGIA NOGUERA OSORIO, HIPOLITO NOGUERA OSORIO, ANA LUCIA NOGUERA OSORIO, AURELIA NOGUERA OSORIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO NOGUERA MENDEZ Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

**Radicado No. 250354089001-2021-00289-00**

Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha Octubre cuatro (4) del año 2021, el Juzgado dispone lo siguiente.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley,

**RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que mediante apoderado Judicial instaura OLGA MARICELA ECHEVERRY AYALA Y JORGE ENRIQUE PRIETO CRUZ contra JOSE ANTONIO NOGUERA OSORIO, EDILBERTO NOGUERA OSORIO, MARIA LIGIA NOGUERA OSORIO, HIPOLITO NOGUERA OSORIO, ANA LUCIA NOGUERA OSORIO, AURELIA NOGUERA OSORIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO NOGUERA MENDEZ Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

1. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
2. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 293, 108 del N.C.G.P y Decreto 806 de 2020, igualmente EMPLACÉNSE A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 num. 6 del N.C.G.P.
3. INSCRÍBASE la demanda respecto del Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-51028. igualmente oficiase a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
4. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
5. Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, TITULO I....LIBRO TERCERO (Proceso Verbal).

Se reconoce personería al Dr. JULIO CABRERA ZAPATA, identificado con la C.C. No. 16.187.576 y T.P. No. 341.793 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez

*Carlos Ortiz Diaz*  
 CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 Anapoima Cundinamarca

Se notifica en el día 23 de Noviembre de 2021  
 159 fecha 23 NOV 2021

M. P. A. P. A.